

SECRETARÍA: La presente demanda promovida por la señora VALENTINA HERNÁNDEZ PIEDRAHITA, madre y representante legal de la niña S.C.H., quien actúa en contra del señor FREDDY CÁRDENAS OLMEDO. Pasa para resolver lo pertinente a su admisión.

Manizales, marzo 02 de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio.125
Radicado. 2021-00074

Revisada la presente demanda promovida por la señora VALENTINA HERNÁNDEZ PIEDRAHITA, madre y representante legal de la niña S.C.H., en contra del señor FREDDY CÁRDENAS OLMEDO, observa el Despacho que ésta presenta inconsistencias que deben ser subsanadas conforme al numeral 6º del Decreto 806 de 2020; numeral 10 del art. 82 del C. G. P. en concordancia con lo establecido en el numeral 1º 2º y 7º del art. 90 Ídem. Tal como se anota:

Toda vez que la demanda va dirigida a obtener la fijación de cuota alimentaria en favor de la adolescente S.C.H. representada legalmente por la señora VALENTINA HERNÁNDEZ PIEDRAHITA sin que se hayan solicitado medidas cautelares, deberá procederse como lo indica el numeral 6º del Decreto 806 de 2020, es decir, la demandante deberá allegar copia del envío simultaneo de la demanda al demandado por medio virtual o físico.

Revisado el Registro Civil de nacimiento de la adolescente S.C.H., indicativo serial No. 41482494 de la Notaria Segunda del círculo de Manizales, se observa que el mismo no registra la nota de reconocimiento por parte del señor FREDY CARDENAS OLMEDO, requisito indispensable para determinar la legitimación en la causa por activa.

Deberá el apoderado, informar la dirección física o electrónica en la cual deberán ser notificados la demandante y su apoderado, para dar cumplimiento al numeral 10 del art. 82 del c.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida a través de apoderado, por la señora

VALENTINA HERNÁNDEZ PIEDRAHITA, madre y representante legal de la adolescente S.C.H., en contra del señor FREDDY CÁRDENAS OLMEDO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandante y su apoderado para que subsanen la demanda de los defectos antes indicados.

TERCERO: **RECONOCER** personería al abogado ALEXANDER OCAMPO DÍAZ identificado con CC. No. 16.076.483 y T.P. 269.726 del C.S. de la J., para actuar en representación de la demandante, para los fines y con las facultades del poder a Él conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**